

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliaibros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Noviembre de 2020

EL DEBATE PREVIO AL FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCION PROVINCIAL CONSTITUYENTE DE 1949

Arágor, Walter Osvaldo

walteraragor@gmail.com

Resumen

Esta investigación se refiere sobre la convocatoria y el debate previo al funcionamiento de la Convención Provincial Constituyente que reformó la Constitución de nuestra provincia en el año 1949. La ponencia se centra en un análisis de los temas tratados en el inicio de la Asamblea Legislativa, en la cual se debatió intensamente sobre la legitimidad de su convocatoria y el contenido de la quinta disposición transitoria de la Constitución Nacional reformada.

Palabras Claves: reforma, legitimidad, revolución.

Introducción

El General Juan Filomeno Velazco, Gobernador de la Provincia de Corrientes, convocó mediante el Decreto N° 438-G de fecha 26 de abril de 1949 a la Honorable Legislatura para dar cumplimiento a la Quinta Disposición Transitoria de la Constitución Nacional recientemente reformada, por la cual se autorizaba a las Legislaturas provinciales a reformar sus constituciones respectivas, con el fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagradas en la nueva Constitución.

La sesión preparatoria dio inicio el día 5 de mayo de 1949 con la presencia del Vice Gobernador, Dr. Fernando Irastorza, además de dieciséis Senadores y treinta y un Diputados, alcanzándose el quorum necesario para declarar abierta la Asamblea Legislativa.

Al iniciarse las deliberaciones, surgen las posiciones encontradas entre el oficialismo y la oposición sobre cómo se debía proceder ante el Decreto del Sr. Gobernador que había convocado a la Asamblea Legislativa para cumplir con la Disposición Transitoria Quinta de la Constitución Nacional.

El Diputado César Espíndola Moreira (Partido Justicialista) manifestó: “... *que de acuerdo con las disposiciones transitorias de la cláusula quinta de la Constitución Nacional, nos declaramos en Convención Constituyente y en consecuencia, la Presidencia proceda a tomar el juramento de práctica a los señores Convencionales.*”¹

A continuación, el Diputado Fernando Piragine Niveiro (UCR) solicitó se trate primero el proyecto de resolución presentado por su bloque, que consideró de carácter facultativa la cláusula quinta transitoria de la Constitución Nacional. Y que se debía declarar viciosa la convocatoria de la Asamblea General, por no estar prevista en el Art. 92 de la Constitución de la Provincia. Reclamó su disolución.

Argumentó la impugnación a la convocatoria de una Asamblea General con consideraciones de carácter constitucional explicando el funcionamiento de los Gobiernos de Provincia que la Constitución Nacional reforma 1949 trata en la Segunda Parte, Título Segundo en los Artículos 97, 98 y 99.

En resguardo de las instituciones de Corrientes y del federalismo citó en forma extensa, antecedentes históricos nacionales del derecho patrio pre codificado que a continuación transcribo: Acta del 25 de mayo de 1810, Junta Grande, Reglamento Orgánico del 22 de octubre de 1811, Estatuto Provisorio de 1815, Ley Fundamental de 1825, Pacto de Pilar de 1820, Pacto de Cuadrilátero de 1822, Pacto Federal de 1831 y el Acuerdo de San Nicolás de 1852.

También repasó los antecedentes constitucionales de nuestra provincia, recordando el Reglamento Provisorio de 1821, el Reglamento de 1824, la Constituciones Provinciales de 1856, 1864, 1889 y la vigente de 1913.

Dijo al final de su intervención que la Unión Cívica Radical ha sido reformista pero que, se opone a esta reforma por considerarla: “... *viciosa y mala, por no adaptarse a las exigencias jurídicas, políticas y sociales del momento.*”²

¹ Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de Corrientes. Imprenta del Estado. Corrientes. Año 1949. Pág. 18

² Ídem, pág. 21

Esta posición fue acompañada por autores anti-peronistas. Por ejemplo el Dr. Carlos Sanchez Viamonte sostuvo: “... *La reforma de 1949 introdujo una reforma que afectó la técnica formal y la naturaleza institucional de la constitución anterior.*”³

Con un idéntico criterio German Bidart Campos pronunció: “... *la Constitución de 1949 instrumentó el totalitarismo y fue la culminación de un proceso revolucionario, una vez producida la pérdida de vigencia de la Constitución de 1853, procuró restaurar la identidad entre la práctica y la constitución escrita, dando un estatuto acorde con la nueva doctrina que difundía el Jefe del Estado.*”⁴

La respuesta del Bloque Peronista la realizó el Senador Luis María Monferrer quien formuló el alegato a favor de la realización de la convención constituyente. En el principio de su alocución dijo: “*Así, partiendo de la premisa de que la minoría pretende discutir un derecho que otorga la Constitución Nacional que ha jurado respetar y acatar, queda establecido que nuestro bloque ha permitido esta discusión y este exordio previo a la constitución de la Honorable Asamblea Constituyente, dando un ejemplo de alta cultura política, de honda significación democrática.*”⁵

Fundó la necesidad de la reforma en el derecho de la revolución: “*A poco que hagamos una incursión en el inmenso mar de la historia humana, a través del estudio de sus instituciones, nos encontramos con que el derecho positivo y por ende el derecho constitucional, no han sido el producto del pensamiento filosófico de los pensadores en grado exclusivo, sino el resultado de grandes revoluciones provocadas por el estallido de resentimientos sociales que eclosionaron como consecuencia de la opresión y del sufrimiento de los pueblos.*”⁶

Citó al filósofo francés Henri Louis Bergson con su teoría sobre la concepción del tiempo y su devenir: “... *Hay una evolución permanente de la conciencia social de la humanidad, a través de los tiempos, como ha sido definido por el pensamiento de Bergson, con su teoría del devenir. No podrá jamás encajarse la vida de los pueblos dentro de normas permanentes dictadas por un racionalismo doctoral elaborado en gabinetes de estudio donde no llegan los clamores de los “descamisados”*”⁷

Enseñó la visión que el movimiento peronista tiene de la justicia, del derecho y la civilización cristiana al expresar: “*Justicia y derecho en la distribución de los elementos de la economía humana, que se fundamentan en las leyes del espíritu y no en las teorías material-racionalistas de un supuesto e incontrolado igualitarismo que en el orden interno es la bestialización de las masas con un ateísmo mecanicista y criminal, y que en el orden internacional significa el desarrollo de una política imperialista, avasalladora de todo lo grande y noble que había ido construyendo la civilización cristiana a través de veinte siglos.*”⁸

Explicó que el mandato político pregonado por el “Justicialismo” es cristiano y anti marxista: “... *la afirmación de los ideales del espíritu, que se enraízan en los preceptos fundamentales de la Cristiandad, que proclamaron los próceres fundadores de nuestra nacionalidad, todo ello ha ido formando un cuerpo de doctrina nacional simbolizada en la bandera del peronismo, que significa el dique de oposición contra la interpretación de un marxismo atrevido que pretende destruir la familia, el honor, la Patria, la caridad y el destierro de la creencia y de la fe, del corazón profundo del hombre.*”⁹

Luego fustigó a los legisladores del bloque minoritario por su falta de colaboración y oposición sistemática. Realizó también un fuerte cuestionamiento social a los conservadores que gobernaron la Provincia de Corrientes.

Al terminar su exposición, el Senador Monferrer, planteó una moción de orden, para que se cierre el debate, se rechace el proyecto presentado por el bloque de la minoría y se proceda a votar la conversión de la Asamblea Legislativa en Asamblea Constituyente.

Los legisladores radicales se opusieron a la moción de orden. El Presidente de la Asamblea, ordenó votar la moción de orden del Sr. Senador Monferrer. Siendo esta, aprobada en general, por lo cual se rechazó el proyecto de resolución presentado por el bloque radical.

³ Carlos, Sanchez Viamonte. “Manual de Derecho Constitucional”. Editorial Kapeluz. (1958). Bs.AS. Pág. 57

⁴ Germán, Bidart Campos. “Derecho Constitucional”. Tomo I. Editorial EDIAR. (1964). Bs. As. Pág. 196.

⁵ Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de Corrientes. Imprenta del Estado. Corrientes. Año 1949. Pág. 23

⁶ Ídem. Pág. 24

⁷ Ídem. Pág. 24

⁸ Ídem. Pág. 24

⁹ Ídem. Pág. 24

Luego se votó la moción del Diputado Cesar Espíndola Moreira, que proponía que la Honorable Asamblea se constituya en Asamblea Constituyente. Siendo aprobada también, declarándose constituida la Convención Constituyente Provincial.

Materiales y método:

El trabajo de investigación se inició con la búsqueda y hallazgo de las fuentes bibliográficas que abordan el tema elegido, siendo el Diario de Sesiones de la Honorable Convención Provincial Constituyente de 1949, una fuente documental valiosa. Contiene la versión taquigráfica de todas las opiniones vertidas por los protagonistas en el recinto de la Legislatura, material indispensable para que el historiador realice un análisis ecuánime. Ofrece una visión integral de las posiciones asumidas por el justicialismo y el radicalismo.

Conclusión

La primera conclusión a la que arribo, es la falta de un consenso entre los dos sectores políticos mayoritarios de esos tiempos en la Nación Argentina y en Corrientes en particular, con un enfoque distinto e irreconciliable en lo jurídico, social y económico. Esa falta de acuerdo político elemental derivó en un enfrentamiento en dos bandos que dividió a toda la sociedad y nos llevó a situaciones de violencia.

La segunda conclusión, es que la reforma constitucional en la República y en nuestra provincia se centró en una batalla entre dos “ideas fuerzas”: el Radicalismo sostuvo la “legitimidad constitucional” contra la “legitimidad política y el derecho de la revolución” que defendió el Peronismo.

Los que impugnaron el procedimiento de la reforma, lo hicieron mirando sólo el frío derecho positivo, sin acomodarse a la nueva realidad social de la post-guerra y la juzgaron como un acto de demagogia o naciente populismo.

En cambio, el movimiento político reformista tiende a ver el problema constitucional desde la sensibilidad social, a fin de establecer un justo orden social, económico y político y dotar a los argentinos y correntinos de derechos constitucionales avanzados.

Referencias bibliográficas:

Bidart Campos, German. (1964). “Derecho Constitucional”. Tomo I. Buenos Aires. Editorial EDIAR.

Constitución de la Provincia de Corrientes. (1949). Corrientes. Edición Oficial.

Diario de Sesiones de la Honorable Convención Constituyente de Corrientes. (1949). Corrientes. Imprenta del Estado.

La Constitución Nacional de 1949. (1950). Buenos Aires. Editorial Línea Nacional S.R.L.

La Constitución Nacional 1949 comentada por sus autores. (1975) Buenos Aires. Editorial El Coloquio. Talleres Gráficos Palace.

Sanchez Viamonte, Carlos. (1958) “Manual de Derecho Constitucional”. Buenos Aires. Editorial Kapeluz.

Filiación:

Integrante de Cátedra. Jefe de Trabajos Prácticos, Historia Constitucional. Cátedra “B”

WALTER OSVALDO ARAGOR, DNI 18.450.515